

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 98-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Margarita Telemín Bell, mediante el cual el primero vende a la segunda un apartamento en el Proyecto Habitacional Prolongación Ave. México, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 98-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 11 de junio de 1999, entre el Estado Dominicano y la señora Margarita Telemín Bell.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de junio de 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de una parte; y de la otra parte, la señora Margarita Telemín Bell, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, el local comercial No. 214, del edificio No. 14, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, Av. México, de la ciudad de Santo Domingo, D. N., valorado en la suma de RD\$79,500.00 (setenta y nueve mil quinientos pesos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No. 01290

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, quien actúa en virtud de

las disposiciones contenidas en el poder de fecha _____, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte el Sr(a) Margarita Telemín Bell, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, con domicilio y residencia en el local comercial No. 214, edificio 14, Proyecto Av. México, ocupación peluquera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0031620-7, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El Estado dominicano, por órgano de su representante, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor(a) Margarita Telemín Bell, quien acepta el inmueble que se describe a continuación: El local comercial No. 214, del edificio No. 14, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Av. México, de la ciudad de Santo Domingo, D. N.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes, para la presente venta ha sido por la suma de setenta y nueve mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$79,500.00), la cual será pagada por EL COMPRADOR(A) en la siguiente forma: La suma de un inicial de quince mil novecientos pesos con 00/100 (RD\$15,900.00) según recibo de pago No. 3248, de fecha 7 de agosto de 1989, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de novecientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$950.00) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al DEUDOR el beneficio del término acordado.

CUARTO: El Estado dominicano, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos de _____.

QUINTO: Las PARTES, convienen que EL COMPRADOR, no será propietario del inmueble objeto del presente contrato, hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

SEXTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un único plazo de 30 días a partir de la fecha de notificación, para que efectúa dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo el COMPRADOR no ha realizado el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan en inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidad mayores de los convenidos en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

NOVENO: Queda convenido entre las PARTES que EL COMPRADOR entrará en posesión y goce inmediato del inmueble, a partir de la fecha de la entrega de las llaves, asumiendo desde entonces los gastos ocasionados por todo tipo de reparación y mantenimiento de la unidad de su propiedad, conforme a lo establecido en este acto respecto al uso y cuidado del edificio. Queda entendido asimismo, que desde este momento el inmueble no puede ser modificado o variado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtenerse previamente el consentimiento expreso de la Administración General de Bienes Nacionales.

DECIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a utilizar personalmente el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de mantenimiento y reparaciones, a no alquilarlo ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes y a ceñirse en cuanto al uso de rejas, verjas, plantas eléctricas de emergencia, cisternas o ductos de basura y todo cuanto pueda afectar la apariencia del edificio, a las normas que en este sentido emanen de la Administración General de Bienes Nacionales.

DECIMOPRIMERO: En el disfrute y aprovechamiento del inmueble EL COMPRADOR tendrá que ceñirse obligatoriamente al destino que se le haya asignado a éste, no pudiendo dedicarlo a otro fin sin el consentimiento previo y expreso del Administrador General de Bienes Nacionales. Debe asimismo ajustar en todo momento su conducta al orden, disciplina, moralidad, decoro, y normas de convivencias establecidas por la ley y reglamento que se dicte de conformidad con la Ley 5038, del 21 de noviembre del 1958.

DECIMO SEGUNDO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO TERCERO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República

Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret

Administrador General

El Vendedor

Margarita Telemín Bell

La Compradora

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Lic. Carlos Alberto Amarante Baret y Margarita Telemín Bell, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García

Presidente

Ramiro Espino Fermín

Secretario

Julio Ant. González Burell

Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián

Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 99-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y las señoras Arisleida Patricia Cruz Rodríguez y Rosalinda Olivia Martínez, mediante el cual el primero acepta la transferencia de un inmueble a favor de esta última, ubicado en el Proyecto Habitacional Las Lauras II, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 99-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de agosto del 1999, entre el Estado dominicano y las señoras Arisleyda Patricia Cruz Rodríguez y Rosalinda Olivia Martínez Paulino.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de agosto del 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte; y de la otra parte, las señoras